PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

V.A.M.N.
EXPTE. Nº 200-20-2020
C/ Agregado: 1057-121-19

DECRETO Nº 4271 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2021

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Oscar Felipe Gaspar, D.N.I. N° 20.103.706, con el Patrocinio Letrado del Dr. Venancio Llanes en contra de la Resolución Nº 12054-E-19 de fecha 06 de mayo de 2019 y Resolución N° 68-E-19 de fecha 26 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Oscar Felipe Gaspar, se siente agraviado de la Resolución N° 12054-E-19, la cual dispone otorgar al Título de Profesor/a de Educación Secundaria de la modalidad Técnico Profesional en concurrencia con título de base "Técnico Superior Administrativo contable con orientación en Sistema Impositivo y Previsional, las competencias que se detallan en el Anexo Único del presente acto.

Que, el recurrente solicita aclaratoria de la resolución mencionada u-supra, la que fuera rechazada por Resolución N° 68-E-19, por no presentar errores materiales ni conceptos oscuros que debieran ser aclarados, sino al solo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, aclarando que ello no importaba rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.

Que, analizada la fecha de la Resolución N° 12054-E-19 siendo el 6 de mayo de 2019 y la fecha de la interposición del Recurso de Revocatoria el 13 de enero de 2020 surge que el recurrente lo introdujo de forma extemporánea.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Artículo 120°: *"El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la decisión recurrida."*.

Que, dada la claridad de la norma en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que el propio recurrente dedujo el planteo fuera del término, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° LPA 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el Administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva.

Que, se debe resaltar que la "aclaratoria" prevista en el Artículo 107° de la Ley N° 1886 interpuesta en contra de la Resolución N° 12054-E-19 no puede otorgársele efecto interruptivo, tal como pretende el recurrente al tentar el Recurso de Revocatoria luego de le fue notificada la Resolución N° 68-E-19.

Que, otorgar efecto suspensivo a la aclaratoria interpuesta contra una Resolución Ministerial y/o en instancias inferiores pondría en jaque la seguridad jurídica, colocando tanto a la Administración como a los administrados en una incertidumbre absoluta, imposible de atravesar, llevando a que se desnaturalizara la vía procesal recursiva reglada en la Ley N° 1886.

MINISTERIO DE EDUCACION FOLIO 107 JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº 4271 E-

Que, ello incluso debe ser analizado dentro de los plazos previstos para la interposición de la Aclaratoria y del Recurso de Revocatoria, por cuanto siendo estos de 10 y 5 días respectivamente, llevaría a burlar la normativa prevista al presentar una aclaratoria encontrándose vencidos los plazos para tentar la única vía recursiva establecida por Ley (recursos de revocatoria y jerárquico).

Que, en el Expediente Nº 200-20/20 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en extemporáneo correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Recházase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el **Sr. Oscar Felipe Gaspar, D.N.I. N° 20.103.706**, con el Patrocinio Letrado del Dr. Venancio Llanes en contra de la Resolución Nº 12054-E-19 de fecha 06 de mayo de 2019 y Resolución N° 68-E-19 de fecha 26 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

MINISTERIO DE EDUCACION PCIA. JUJUY

Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION